**señores**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
**RADICADO: 2018-00076-00**
**DEMANTANTE: LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**
**DEMANDANDO: ARMANDO PEREZ VILLAREAL**
**ASUNTO: CONTESTACION A LA DEMANDA**
**Email: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**FELIX A SANTODOMINGO TOLOZA,** mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía **No 656712** de Leticia amazonas, Abogado en ejercicio y portador de la **T.P No 329705** del **C.S. de la J.** obrando conforme al **PODER OTORGADO, cumpliendo con los requisitos dentro del decreto 806 y 820 de 2020**, identificado con la cedula de ciudadanía No 85.454.617 expedida en Santa Marta-Magdalena y estando dentro del término legal para hacerlo comedidamente acudo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en concordancia con los artículos 318 348 del G.G.P, al mandamiento de pago proferido por este despacho en data 19 de septiembre de 2019, dentro del proceso de la referencia, instaurada por el señor **LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.999.951 expedida en Cali. en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:**

**Frente al primer hecho:** cierto.

**Frente al segundo hecho:** cierto.

**Frente al tercer hecho:** cierto.

**Frente al cuarto hecho:** cierto.

**Frente al quinto hecho:** cierto.

**Frente al sexto hecho:** no es cierto, el señor **VARELA**, el juzgado mediante providencia de data, veinte de enero de 2020, culmino la etapa procesal confirmando las hijuelas, así mismo dichos bienes aún se encuentran en manos del administrador de la inmobiliaria SICA, en cabeza del señor **CARLOS AMARIS**, lo que que se constituye en una generación de perjuicios a mi poderdante y los herederos de la sucesión, finalmente su señoría, en efecto el

trámite de notificación a la fecha no se ha ejecutado en debida forma, dado los pronunciamientos del decreto 806-2020, por tanto por conducta concluyente y ante los excesos de embargos que afectan a los señores de la comunidad de los bines así como los exclusivos se hace necesario poner en conocimiento mediante esta contestación de los mismos.

**Frente al séptimo hecho:** parciamente cierto, en la actualidad la parte activa de la demanda, cuenta con dineros abonados bajo cuenta banco agrario, ordenados por este despacho a retener según solicitud de este para abono a las obligaciones.

**Frente al octavo hecho:** parcialmente cierto, dichas comunicaciones no han sido entregadas directamente a mi mandante**, ARMANDO PEREZ VILLARREAL,** a folios cuarenta y ocho y cuarenta nueve notificaciones vía distrienvios, según consta en certificado de entrega entregado al señor Kevin Rangel identificado con cedula 1.083.024.265, que a la luz de los artículos 290 y 291 del CPG, ya la resolución 3090 de 2010 del ministerio de comunicaciones.

**FRENTE A LAS PRETENCIONES**

De conformidad con los hechos expuesto, solicito muy respetosamente señora juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante sobre las siguientes obligación derivada de un contrato de prestación de servicio, ya que según manifestación a folio 16 manifestó su culminación de las obligaciones dentro del mismo sin embargo a folios 38 a 49 la parte activa aporta lo que sería la culminación aparente del proceso dentro del trámite de sucesión, sin embargo a data 20 de enero de 2020, mediante auto proferido por el mismo despacho de familia hace cumplimiento, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está manifestando el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles, frente a las cuales el señor **ARMANDO PEREZ VILLARREAL**, se le han descontado dineros producto de la orden judicial, sobre el producido de los gananciales de las asignaciones e hijuelas distribuidas por parte del juzgado tercero de familia de santa marta, en cuanto a las actividades ejecutadas por el demandante, no existe una rendición e informe de gestión encomendada dentro del proceso judicial que en efecto, se desprende de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales, en tal sentido una obligación a ambas partes, así lo establece su señoría el art 1495 del código civil, por en cuanto no comprendemos su señoría, como la parte activa efectúa el tramite de cobro de las obligaciones, en la cuantía antes establecida, sin efectuar reitero la rendición de sus actividades contratadas, rendición que es inexcusable y

es menester de los abogado litigantes según de lo dispuesto en el numeral 2 articulo 37 la ley 1123 de 2007.

Así las cosas, su señoría, con todo respeto la investidura otorgada por mi poderdante, para con el demandante quien reclama con severidad y rigurosidad los honorarios producto de actividades descritas en el poder y contrato incoados dentro del libelo de la demanda, no son concordantes con las actividades que a la fecha no han sido concluidas, lo que a nuestro juicio no es consecuente el cobro de dichos honorarios con lo planteado en el contrato, que culmino hasta la primera instancia de la sucesión intestada y trabajo de partición de esta.

Aun así, su señoría, dicha providencia presentada por el demandante a folios 9 a 17 es decir proceso de distribución de las hijuelas, no hace parte de la culminación del contrato, puesto a en auto de data 20 de enero de 2020, es cuando el despacho se pronuncia de manera definitiva, por lo cual hace evidente que tal como quedo explicito en el contrato en su numeral primero a folio 23, **( INICIAR Y LLEVAR HASTA SU TERMINACION PROCESO DE SUCESION INTESTADA**) no hace parte del total de las actividades contratadas, por ende se hacía necesario, solicitar al mismo despacho la regulación de honorarios profesionales, puesto a folio 24 del mismo se adiciono, a pulso y letra los demás procesos que deriven del mismo, lo cual hace evidente que nos encontramos frente a un incumplimiento del mismo contrato alegado por la parte activa, puesto a la fecha dichos bienes se encuentran en nuevos procesos de recuperación y ocupación de terceros y uso indebido por parte de la administración **SICA**, proceso que se encuentra en trámite de solicitud de conciliación ante la fundación Liborio mejía de santa marta generando nuevos honorarios y gastos procesales en la recuperación de los bienes.

En cuanto a las medidas cautelares propuestas por el demandante, su señoría se advierte lo excesiva de las pretensiones presentadas por el accionante, puesto no solo presento ante su despacho la pretensión de retención y embargo de dineros ante la inmobiliaria SICA, de los gananciales de mi poderdante por cuenta de los inmuebles en administración, dentro de la causa petendi impetra la totalidad de los inmuebles adjudicados dentro del auto de fecha cinco de agosto de 2019, por cuanto se excede lo pretendido es decir el 33.33% de los bienes es decir $ **1.135.545.333.33** (**MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS TREINTA Y TRES CON CENITA Y TRES CENTAVOS).**

**EXECECION DE MERITO:** con base en los artículos 397 y 442 numeral segundo y demás concordantes me pronuncio así:

El demandante **LUIS VALERA MARMOLEJO**, presento ante mi poderdante demanda ejecutiva laboral, presentando contrato de prestación de servicios profesionales de abogado mandamiento en data 19 de septiembre de 2018, por valor de $ 345.171.072, (**TRES CIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CERO SETENTA Y DOS PESOS M/L).**

Frente a estas apreciaciones, el contrato presentado como prueba y fuente de obligaciones, solo demuestra que se cumplió hasta el pasado 6 de diciembre de 2017, sin efectuar informe de gestión de las actividades contratadas así como en efecto se decretó mediante auto de enero de 2020 del despacho tercero de familia de santa marta, aceptación de las hijuelas y distribución de las partidas de la sucesión, fecha en la cual el demandante ya había impetrado la demanda, dicho documento no cumple con los requisitos previos al artículo 422 del CPG y art 100 del CPL, en síntesis no podría llevar a cabo el cobro de honorarios sin demostrar el cumplimiento a cabalidad del contrato firmado entre las partes, lo que evidencia un cumplimiento parcial del contrato, dado que a la fecha de presentación de esta contestación aún se encuentran los bienes en manos de terceras personas, como lo demuestra requerimiento de conciliación a la inmobiliaria SICA, para tramite conciliación de entrega de los inmuebles en data 8 de julio de los corrientes, el cual se aportara dentro de este memorial de contestación.

En tal razón solcito se efectué una reducción de la pena, teniendo en cuenta que dicho contrato no se cumplió con el pacto de obligación entre las partes es decir no se han culminado las actividades ofertadas dentro del contrato de prestación de servicios profesionales, no basto con la manifestación al despacho judicial si no la comunicación a mi poderdante **ARMANDO FEDERICO PEREZ VILLARREAL**, a quien según constancia de envíos no recibió de manera personal como lo estipula el art 290 y 291 del CGP, así como la resolución 3099 de 2010 del ministerio de comunicaciones referente a entrega y notificación de envíos.
Con todo respeto su señoría se nombre de oficio un auxiliar de justicia para que determine el valor exacto de los honorarios profesionales, así como la reducción de intereses moratorios.

## PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Solicito muy respetuosamente su señoría, sea trasladada las actividades derivadas del contrato de prestación de servicios, un perito experto en liquidación de honorarios profesionales, a los listados auxiliares de la justicia para sea valorado y liquidado en contrato de prestación de servicios profesionales entre mi

poderdante y el demandante **LUIS ALFONSO VARELA**, en virtud de que dichas actividades contratadas no se culminaron en su totalidad.

Sean llamados **A TESTIMONIO**, el demandante **LUIS ALFONSO MARMOLEJO, CARLOS DIAZ ALVARE**Z identificado con cedula 16.627.429 de Cali, ubicados en la calle 5B1 No 36.10 oficina, 702 centro profesional panamericano teléfonos 5572068, 5572815, en la ciudad de Cali Valle.

**PRETENCIONES SUBSIDIARIAS**.

**PRIMERO:** Dentro del término de ejecutoria y en concordancia con los artículos 318 y 348 del CGP, presento ante su señoría recurso de reposición al mandamiento de pago ejecutado en este despacho en data 19 de septiembre de 2018 y notificado mediante email el pasado 28 de junio de los corrientes, mediante comunicación electrónica, por falta de requisitos formales del contrato de prestación de servicios profesionales, en virtud de las manifestaciones expuestas referente al cumplimiento del contrato el cual se evidencia el incumplimiento parcial de las actividades contratadas, así mismo su señoría el artículo 1495 del código civil colombiano, ya que el contrato en derecho civil es una fuente de obligaciones, es decir, por el acto jurídico del contrato se generan obligaciones que las partes deben cumplir, es decir su señoría, ante la falta del cumplimiento del contrato de finalizar las labores del mismo, es decir *Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o muchas personas.».*

La indebida notificación de la cuenta de cobro mediante prueba aportada a folio 50 y 51, manifiesta que dicho proceso se encontraba culminado, puesto dicho acto no se notificó de manera personal, sin embargo en auto de data 20 de enero de 2020 sobre asignación definitiva de la distribución de hijuelas, lo que permitió el derecho de controvertir la comunicación de culminación de dicho contrato, es decir dos años posteriores a la presentación del mandamiento ejecutivo, dicho proceso 0075-2012, no había culminado, lo que a nuestro juicio se constituye una ineficacia del titulo o contrato de prestación de servicios, por tal razón solicito el nombramiento de un perito para la liquidación de honorarios según listado de auxiliares de la justicia para liquidación de los mismos.

**SOBRE LAS PRUEBAS**

Aporte de la sentencia de data 20 de enero de 2020
Tramite de conciliación ante Liborio mejía.
Las que se encuentran dentro el libelo de la demanda

**SOBRE LAS NOTIFICACIONES**

Para notificaciones en el email solucionesjuridicasst@gmail.com, abonado telefónico 3106834076.

De la señora jueza.

**FELIX A SANTODOMINGO TOLOZA**
**C.C No 656712 de Leticia-Amazonas**
**T.P No 329705 del C.S. de la J.**

**SEÑORES**
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**
**E. S. D.**

**REFERENCIA: PODER PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
**RADICADO: 2018-00076-00**
**DEMANTANTE: LUIS ALFONSO VARELA MARMOLEJO**
**DEMANDANDO: ARMANDO PEREZ VILLAREAL**

**ARMANDO FEDERICO PEREZ VILLARREAL,** mayor y vecino de Santa marta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en esta capital en la carrera 13 No 11 20, edificio los Kokos apartamento B1, email **afedeperez@gmail.com** manifiesto a Usted respetuosamente que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **FELIX SANTODOMINGO TOLOZA,** mayor de edad, residenciado en la ciudad de Santa Marta identificado con la cédula de ciudadanía No 6.566.712 expedida en Leticia Amazonas y portador de la Tarjeta Profesional No. 329.705 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA LABORAL INCOADA ANTE EL DESPACHO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA ,.**

El apoderado, **FELIX A. SANTODOMINGO TOLOZA,** además de las facultades propias del presente mandato, tiene las de elaborar y presentar, firmar las respectivas y si se diera el caso la escritura pública de aclaración de estas. Queda igualmente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder Y todo en cuanto en derecho sea necesario, para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez,

Atentamente,

**ARMANDO FEDERICO PEREZ VILLARREAL**
**C.C: 85.454.617 de Santa Marta – Magdalena**
**Cel: 300-3625601**
**Correo: afedperez@gmail.com**

Acepto,

**FELIX A SANTODOMINGO TOLOZA.**
**CC. No. 6.566.712 de Leticia Amazonas.**
**TP. No. 329.705 del Consejo Superior de la Judicatura.**
**Cel: 310-683-4076**
**Correo: solucionesjuridicasst@gmail.com**

Escaneado con CamScanner

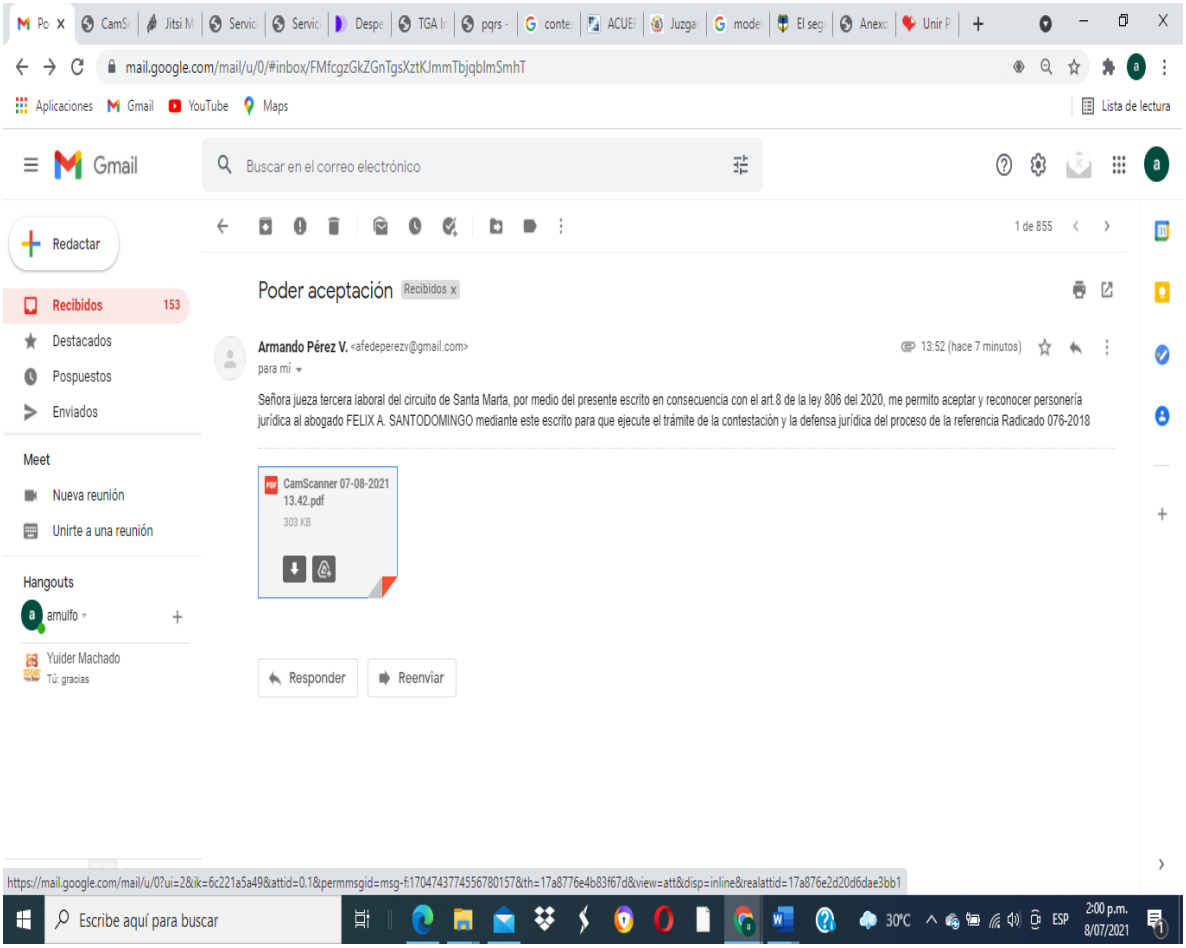


ACEPTACION DE PODER ARMANDO PEREZ V

**Santa Marta, 23 de junio de 2021.**

Señores:
**CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA – SEDE SANTA MARTA.**
**D.T.C.e.H.**

**Referencia:** Solicitud de Audiencia de Conciliación.

**FELIX A SANTODOMINGO TOLOZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.566.712 de Leticia Amazonas y portador de la tarjeta profesional de abogado No 329.705 del honorable C.S.J, comedidamente y en cumplimiento de las normas constitucionales y legales que regulan la conciliación, solicito se convoque a audiencia de conciliación así:

## 1. PARTES:

### 1.1. CONVOCANTES:

| NOMBRE | NUMERO DE CEDULA O NIT | CIUDAD DE DOMICILIO |
|---|---|---|
| ALBA DEL ROSARIO PEREZ VILLAREAL | 36560539 | SANTA MARTA |
| JOSELIN STEEL PEREZ FLOREZ | 1.082.869.691 | SANTA MARTA |
| JOSE ARMANDO PEREZ TOBON | 1,083.039.774 | SANTA MARTA |

### 1.2. CONVOCADOS:

| NOMBRE | NUMERO DE CEDULA O NIT | CIUDAD DE DOMICILIO |
|---|---|---|
| CARLOS F AMARIS ARTEAGA | 17.841.559 | SANTA MARTA |
| INMOBILIARIA SICA | 17.841.559-5 | SANTA MARTA |

## 2. HECHOS

- Mediante trámite judicial se inició proceso de sucesión intestada ante el juzgado tercero de familia de Santa Marta con numero de radicado **2012-075, (ARMANDO PEREZ ZAHER) Q.E.P.D CAUSANTE.**

- Como consecuencia a la impetración anterior el despacho tercero de familia reconoció como herederos a **ALBA DEL ROSARIO PEREZ VILLAREAL, ARMANDO PEREZ VILLAREAL Y JOSE ARMANDO PEREZ TOBON**.

- Que, el despacho mediante auto ordeno al señor **CARLOS AMARI**, la entrega de dineros retenidos a los herederos y no se le dio facultados de administrador, albacea o curador.

- Que, el causante **ARMANDO PEREZ ZAHER**, Q.E.P.D, efectuó la firma de un contrato de administración de los inmuebles, que se asignaron dentro del proceso de sucesión y/o partición de hijuelas.

- El pasado noviembre 21 del 2020, los herederos; **ALBA PEREZ V Y JOSE ARMANDO PEREZ TOBON**, presentaron solicitud de entrega formal de los inmuebles a cargo de la inmobiliaria SICA.

- Que, la inmobiliaria **SICA**, representada por el señor **CARLOS AMARIS**, no se manifestó al respecto de la solicitud.

- Que, el pasado 21 de enero de los corrientes, la representante del heredero, **ARMANDO PEREZ VILLARREAR**, mediante otorgamiento de poder de administración de sus bienes adjudicados, le envió oficio, el cual fue contestado sin dar respuesta de fondo a las peticiones.

- Que, el pasado 23 de enero se llevó a cabo una reunión, en la cual participaron, **JOSELIN PEREZ FLOREZ**, la abogada **HILDA SANTIAGO FREILE, FELIX SANTODOMINGO TOLOZA**, como apoderados, en el cual se efectuaron y manifestaron dudas referentes a la administración, sin que a la fecha se aclarara dichas fallas se adjunta acta de esta.

- Que, el pasado 24 de febrero, los herederos nuevamente envían oficio solicitando la respuesta de fondo y aclaraciones en cuanto la administración de los inmuebles.

- Que, a la fecha el señor representante legal, **CARLOS AMARIS**, no ha dado respuesta de fondo a las peticiones presentadas, por parte de los propietarios.

- Que a la fecha no cuenta con póliza de garantía de los inmuebles a su administración, lo que pone en riesgo cada uno de los inmuebles, así como las deudas causadas por cada uno de los inquilinos,

- que, varios inmuebles, cuentan con pasivos de servicios públicos, como energía y servicio de gas.

- Que en cuanto el servicio de energía la suma acumulada supera los $ 18.346.670, gas $256.164.

- Que los inmuebles se encuentran en total abandono, en malas condiciones físicas y sanitarias.

- Que, dado las malas condiciones de entrega de cinco inmuebles, no ha sido posible su explotación comercial, generando perjuicios por lucho cesante una casa en mayo de 2020, por valor de $900.000.

- Que, no es claro para mis poderdantes, las condiciones contractuales efectuadas por esta inmobiliaria con sus arrendatarios, puesto existen arrendatarios con mas de veinte años en algunos de los inmuebles, lo que a nuestro juicio pone en peligro el derecho a la propiedad.

- Hasta la fecha de presentación de esta conciliación, se hizo entrega de cuatro inmuebles de manera informal, sin carta de culminación de administración de estos, en malas condiciones.

- Que los perjuicios están tasados en la siguiente manera:

| DEUDA DE APTO 2A GERSON CARRILLO | | |
|---|---|---|
| **Concepto** | **Id Cobro** | **Valor** |
| Servicio de energia electrica | 10131074 | $ 14.768.640 |
| Gases del Caribe | 2124903 | $ 256.164 |
| | Total | $ 15.024.804 |

| CASA 3 URBANIZACION RIASCOS | | |
|---|---|---|
| **Concepto** | **Id Cobro** | **Valor** |
| Ferreteria Ferrepintura Danie | 2285 | $ 429.500 |
| Ferreteria Ferrepintura Danie | 2291 | $ 260.500 |
| Mano de Obra adecuaciones | | $ 1.220.000 |
| | total | $ 1.910.000 |

| DEUDA DE APTO CRA 11A - 11-21 CARLOS VESGA | | |
|---|---|---|
| **Concepto** | **Id Cobro** | **Valor** |
| Servicio de energia electrica | 1013084 | $ 3.578.030 |
| | Total | $ 3.578.030 |

| | |
|---|---|
| **Perjuicio por daño emergente** | $ 20.512.834 |
| **Lucro cesante estimado** | $ 18.800.000 |
| **Total Perjuicios hasta la fecha.** | $ 39.312.834 |

## 3. PRETENSIONES:

- Solicitud de rendición provocada de cuentas del 2017 hasta la fecha, conforme al artículo 379 del CGP.
- Entrega de copias de los últimos tres meses de los recibos de servicios públicos al día de todos los inmuebles.
- Copia de los contratos de arrendamientos y sus prorrogas actualizadas.
- Entrega formal de los inmuebles por inexistencia del mandatario (ARMANDO PEREZ ZAHER) Q.E.P.D.
- Dar por finalizada la administración de los inmuebles a su cargo, por administración desleal de los mismos.
- El pago por perjuicios y daño emergente por un valor de $39.312.834, treinta y nueve millones trescientos doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos según lo establecido en el artículo 1613 del código civil, daño emergente, lucro cesante.

## 4. CUANTIA:

La cuantía del conflicto asciende a la suma de $28.000.000 moneda legal vigente.

## 5. PRUEBAS Y ANEXOS:

5.1. Contrato

5.2. Sentencia

5.3. Respuesta de solicitud 25 de febrero de 2021

5.4. Acta de reunión del 24 enero de 2021

5.5. Poderes

5.6. Copia de solicitud

## 6. NOTIFICACIONES:

Al (los) Convocantes:

6.1. Diagonal 32 # 9 A 09 Urb los Trupillos, - solucionesjuridicasst@gmail.com

Al (los) Convocados:

**6.2.** carrera 5ta # 13 – 24 oficina 201, teléfono 5- 4212929 email info@inmobiliariasica.com,

Atentamente,

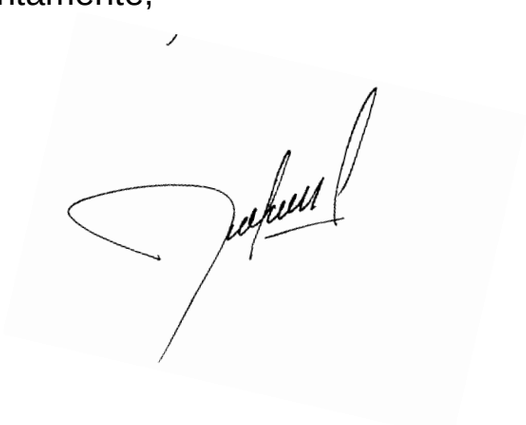

**FELIX A SANTODOMINGO TOLOZA.**
**C. C. No 6.566.712 de Leticia Amazonas**
**T. P. No 329.705 del C. S. de la Judicatura.**

SEÑORA
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA
E. S. D.

REF. SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ARMANDO FEDERICO PEREZ ZAHER
RAD. Nro. 2012-075

EDGARD EMILIO RODRIGUEZ SAAVEDRA, en mi calidad de partidor de la adición de bienes sucesoral del causante ARMANDO FEDERICO PEREZ ZAHER, me permito presentar el TRABAJO DE PARTICION ADICIONAL.

ACLARACIONES:

1. Dentro del proceso de sucesión se han reconocido únicamente a tres herederos del primer orden, JOSE ARMANDO PEREZ TOBON, menor de edad representado por su madre DIANA PATRICIA TOBON PUELLO, ALBA DEL ROSARIO PEREZ VILLARREAL y ARMANDO FEDERICO PEREZ VILLARREAL.
2. En esta adición de diecisiete (17) bienes a la sucesión referenciada que se van a partir tienen un valor total de TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS ($3.406.686.000) MCTE., con lo que se corrige el valor presentado en el inventario y avaluó por los apoderados de los herederos.
3.

I. ACERVO HEREDITARIO

A. ACTIVO:

Son diecisiete (17) inmuebles o partidas adicionales al activo de la herencia.

**PARTIDA PRIMERA:** lote de terreno identificado con matricula inmobiliaria No. 080-43053, sin dirección, ubicado en el corregimiento de Gaira, con un área de 600 metros cuadrados, según la escritura pública No. 905 del 27 de diciembre de 1968, de la Notaria Primera de esta ciudad. **ADQUISICIÓN:** el inmueble fue adquirido por el causante por compraventa que hiciera al señor CARLOS ALFONSO ZAGARRA CAMPO, a través de la escritura pública No. 905 del 27 de diciembre de 1968. **AVALUO:** fue avaluado en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($94.185.000) MCTE.

**PARTIDA SEGUNDA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-809 código catastral No. 47000101010136001 2000 ubicado en Santa Marta en la calle 14 No.7-42 o calle 14 No. 7-44 que mide 10 metros de frente, 25 metros de fondo y la construcción en el levantada; alinderando así: Norte: calle 10 de por medio, casa de Manuel De La Rosa. Sur: casa de Felicia Carrillo de Escorcia. Este: Casa de Enrique E. Fuentes. Oeste: casa en construcción de José Antonio Janica. **ADQUISICION:** el inmuebie fue adquirido por el causante por compraventa que hiciera a ROSARIO SALAS DE MARTINEZ, a través de escritura pública No. 725 del 30 de julio de 1980 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($105.273.000) MCTE.

**PARTIDA TERCERA:** inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 080-3764, código catastral No. 47000101010201710002000, ubicado en Santa Marta sin dirección, con las siguientes medidas y linderos Norte: 20.75 metros calle 10 en medio, terrenos de

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SANTA MARTA
18 FEB 2020
Santa Marta
La presente copia inscrita es exactamente a su original tal como se ve.

Neftalí Quintero, Sur: 20,75 metros terreno de Rafael Guerra. Este: 34,20 metros con predio de Armando Vahos Pérez, Luis Carlos Hernández, Enrique Roa y Rosalba Sierra de Roa. Oeste: 34,20 metros de terreno de la coquera Ltda. **ADQUISICION:** el inmueble fue adquirido por el causante por compraventa que hiciera a **CLOTILDE GARCIA MORENO**, a través de escritura pública No. 684 del 14 de agosto de 1975 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL PESOS ($446.821.000) MCTE.

**PARTIDA CUARTA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-8647, código catastral No. 01-1-030-026 ubicado en la calle 5 No.8-61 de Santa Marta. **ADQUISICION:** se adquirió por compraventa que hiciera el causante a **CARMEN SOFIA HUGUETT LIZCANO**, por escritura pública No. 197 del 30 de marzo de 1968 de la Notaria Primera de esta Ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($65.832.000) MCTE.

**PARTIDA QUINTA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-44446, código catastral No. 47001010202300023000 ubicado en la casa 2 conjunto cerrado Mira Flórez. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-37550) a través de escritura pública No. 2277 del 25 de junio de 1993 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($76.426.000) MCTE.

**PARTIDA SEXTA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-44447 código catastral No. 01100159-0119-801, ubicado en la casa 3 conjunto cerrado Mira Flórez. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No.080-37550) a través de escritura pública No.2277 del 25 de junio de 1993 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($89.884.000) MCTE.

**PARTIDA SEPTIMA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-44448 código catastral No. 47001010202300025000 ubicado en la casa 4 del conjunto cerrado Mira Flórez de esta ciudad. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-37550) a través de escritura pública No. 2277 del 25 de junio de 1993 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($95.436.000) MCTE.

**PARTIDA OCTAVA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-50440 código catastral No. 47001010606890002000 ubicado en el lote 5 manzana E la concepción quinta etapa. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-25317) a través de escritura pública No. 001 del 2 de enero de 1995 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($14.580.000) MCTE.

**PARTIDA NOVENA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-50456 código catastral No. 47001010606900100000 ubicado en el lote 13 Manzana F la concepción quinta etapa. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-25317) a través de escritura pública No. 001 del 2 de enero de 1995 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($9.828.000) MCTE.

**PARTIDA DECIMA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-50457 código catastral No. 00106069000110 00 ubicado en el lote 14 manzana F la concepción quinta etapa. **ADQUISICION:** se adquirio por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-25317) a través de escritura pública No. 001 del 2 de enero de 1995 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($9.828.000) MCTE

JUZGADO TERCERO
Santa Marta
Hoja de serie continuación a la actuación que precede
18 FEB 2020

**PARTIDA ONCE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-27370 código catastral No. 011600840006000, sin dirección. **ADQUISICION:** se adquirió por compraventa que hiciera el causante a **AURIO JESUS ECHAVEZ TELLEZ**, por escritura pública No. 4557 del 18 de diciembre de 1995 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($142.344.000) MCTE.

**PARTIDA DOCE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29972 código catastral No. 010202100008000 ubicado en el lote 2. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-8000) a través de escritura pública No. 1773 del 14 de septiembre de 1987 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL PESOS ($39.011.000) MCTE.

**PARTIDA TRECE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29971 código catastral No. 470010102021000200 0 lote 1. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-8000) a través de escritura pública No. 1773 del 14 de septiembre de 1987 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($212.464.000) MCTE.

**PARTIDA CATORCE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-24284 código catastral No. 470010102020300013000 ubicado en la carrera 11 No. 11ª-28 local 2. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-13189) a través de la escritura pública No. 380 del 15 de marzo de 1985 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($105.717.000) MCTE.

**PARTIDA QUINCE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-11971, código catastral No. 012210-007 sin dirección. **ADQUISICION:** se adquirió por compraventa que hiciera el causante a **ULISIS BERMUDEZ CAÑIZARES**, por escritura pública No. 1139 del 6 de agosto de 1979 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS ($1.648.407.000) MCTE.

**PARTIDA DIECISEIS:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-24283 código catastral No. 470010102020300440 00 ubicado en la carrera 11 No. 11ª-26 local 1. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-13189) a través de escritura pública No. 380 del 15 de marzo de 1985 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($146.627.000) MCTE.

**PARTIDA DIECISIETE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-46644 código catastral No. 010101370024000 ubicado en la calle 14 No. 6-70 de Santa Marta. **ADQUISICION:** se adquirió por compraventa que hiciera el causante a **JUAN PAYARES DE LA HOZ**, por escritura pública No. 533 del 23 de agosto de 1966 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL PESOS ($104.023.000) MCTE.

B. PASIVO:

Se indicó en el inventario y avaluó, un pasivo por el valor de los honorarios profesionales de los apoderados judiciales de los tres herederos en las proporciones establecidas con cada uno de ellos, el único porcentaje de honorarios conocido es del 30% a cargo del heredero **JOSE ARMANDO PEREZ TOBON**, representado por su madre **DIANA PATRICIA TOBON PUELLO.**

II. LIQUIDACION

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA
18 FEB 2020
La presente copia mecánica corresponde a la original que reposa en la vista.

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

1. Se repartirá en partes iguales, la herencia, para cada uno de los tres herederos reconocidos como son: **JOSE ARMANDO PEREZ TOBON**, menor de edad, representado por su madre **DIANA PATRICIA TOBON PUELLO, ALBA DEL ROSARIO PEREZ VILLARREAL y ARMANDO FEDERICO PEREZ VILLARREAL.**

En consecuencia, la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

**VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS** .....$ 3.406.686.000

| | |
|---|---|
| Partida primera.....$ | 94.185.000 |
| Partida segunda.....$ | 105.273.000 |
| Partida tercera.....$ | 446.821.000 |
| Partida cuarta.....$ | 65.832.000 |
| Partida quinta.....$ | 76.426.000 |
| Partida sexta.....$ | 89.884.000 |
| Partida séptima.....$ | 95.436.000 |
| Partida octava.....$ | 14.580.000 |
| Partida novena.....$ | 9.828.000 |
| Partida decima.....$ | 9.828.000 |
| Partida once.....$ | 142.344.000 |
| Partida doce.....$ | 39.011.000 |
| Partida trece.....$ | 212.464.000 |
| Partida catorce.....$ | 105.717.000 |
| Partida quince.....$ | 1.648.407.000 |
| Partida dieciséis.....$ | 146.627.000 |
| Partida diecisiete.....$ | 104.023.000 |

**SUMA A REPARTIR** .....$ 3.406.686.000

A cada uno de los herederos les corresponde una tercera parte del valor de los bienes inventariados.

**JOSE ARMANDO PEREZ TOBON** (menor de edad representado por su madre **DIANA PATRICIA TOBON PUELLO**) .....$ 1.135.562.000

**ALBA DEL ROSARIO PEREZ VILLARREAL**.....$ 1.135.562.000

**ARMANDO FEDERICO PEREZ VILLARREAL**.....$ 1.135.562.000

**SUMAS IGUALES**.....$ 3.406.686.000

III. DISTRIBUCION DE HIJUELAS

**PRIMERA HIJUELA: DE JOSE ARMANDO PEREZ TOBON**, (menor de edad representado por su madre **DIANA PATRICIA TOBON PUELLO**), le corresponde por su herencia UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($1.135.562.000) MCTE., para pagársela se le adjudica: A. El 33.333% de la **PARTIDA QUINCE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-11971, código catastral No. 012210-007 sin dirección. **ADQUISICION:** se adquirió por compraventa que hiciera el causante a **ULISIS BERMUDEZ CAÑIZARES**, por escritura pública No. 1139 del 6 de agosto

JUZGADO TERCERO DE FA
SANTA
Santa Marta
La presente copia mecánica corresponde exacta
al original que tengo a la vista
18 FEB 2020

de 1979 de la Notaria Primera de esta ciudad. AVALUO: avaluado en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS ($1.648.407.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de ..... $ 549.469.000.

B.El 33.333% de la **PARTIDA TERCERA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-3764, código catastral No. 470001010102017100002000, ubicado en Santa Marta sin dirección, con las siguientes medidas y linderos Norte: 20,75 metros calle 10 en medio. terrenos de Neftalí Quintero, Sur: 20,75 metros terreno de Rafael Guerra. Este: 34,20 metros con predio de Armando Valros Pérez, Luis Carlos Hernández, Enrique Roa y Rosalba Sierra de Roa. Oeste: 34,20 metros de terreno de la coquera Ltda. **ADQUISICION:** el inmueble fue adquirido por el causante por compraventa que hiciera a **CLOTILDE GARCIA MORENO**, a través de escritura pública No. 634 del 14 de agosto de 1975 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL PESOS ($446 821.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 148.940.333.

C. El 100% de la **PARTIDA SEGUNDA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-809 código catastral No. 470001010101360012000 ubicado en Santa Marta en la calle 14 No.7-42 o calle 14 No. 7-44 que mide 10 metros de frente, 25 metros de fondo y la construcción en el levantada; alinderando así: Norte: calle 10 A de por medio, casa de Manuel De La Rosa. Sur: casa de Felicia Carrillo de Escorcia. Este: Casa de Enrique E. Fuentes. Oeste: casa en construcción de José Antonio Janica. **ADQUISICION:** el inmueble fue adquirido por el causante por compraventa que hiciera a **ROSARIO SALAS DE MARTINEZ**, a través de escritura pública No. 725 del 30 de julio de 1980 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($105.273.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de $.....$ 105.273.000.

D. El 100% de la **PARTIDA DIECISEIS:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-24283 código catastral No. 470010102020300440000 ubicado en la carrera 11 No. 11-26 local 1. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-13189) a través de escritura pública No. 380 del 15 de marzo de 1985 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS ($146.627.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 146.627.000.

E. El 100% de la **PARTIDA QUINTA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-44446, código catastral No. 470010102020000023000 ubicado en la casa 2 conjunto cerrado Mira Flórez. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-37550) a través de escritura pública No. 2277 del 25 de junio de 1993 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS ($76.426.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 76.426.000.

F. El 100% de la **PARTIDA NOVENA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-50456 código catastral No. 470010106069001000 0 ubicado en el lote 13 Manzana F la concepción quinta etapa. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-25317) a través de escritura pública No. 001 del 2 de enero de 1995 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($9.828.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 9.828.000.

G. El 100% de la **PARTIDA DECIMA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-50457 código catastral No. 0010606900013000 ubicado en el lote 14 manzana F la concepción quinta etapa. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-25317) a través de escritura pública No. 001 del 2 de enero de 1995 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($9.828.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 9.828.000.

H. El 100% de la **PARTIDA DOCE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29972 código catastral No. 01020210000800 0 ubicado en el lote 2. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-8000) a través de escritura pública No. 1773 del 14 de septiembre de 1987 de la Notaria Primera

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SANTA MARTA
18 FEB 2020
Santa Marta
La presente copia fotostática es fiel y auténtica a su original que reposa en este despacho
SECRETARIA

de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES ONCE MIL PESOS ($39.011.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 39.011.000.

I. El 23.61% de la **PARTIDA TRECE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29971 código catastral No. 470010102020002000 lote 1. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-8000) a través de escritura pública No. 1773 del 14 de septiembre de 1987 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($212.464.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 50.159.667.

**Suma igual de esta hijuela y queda pagada.....$ 1.135.562.000.**

**SEGUNDA HIJUELA: DE ALBA DEL ROSARIO PEREZ VILLARREAL**, le corresponde por su herencia UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($ 1.135.562.000) MCTE., para pagarsela se le adjudica: A. El 33.333% de la **PARTIDA QUINCE:** inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 080-11971, código catastral No. 012210-007 sin dirección. **ADQUISICION:** se adquirió por compraventa que hiciera el causante a **ULISIS BERMUDEZ CAÑIZARES**, por escritura pública No. 1139 del 6 de agosto de 1979 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS ($1.648.407.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 549.469.000.

B.El 33.333% de la partida **PARTIDA TERCERA:** inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 080-3764, código catastral No. 470001010102017100002000, ubicado en Santa Marta sin dirección, con las siguientes medidas y linderos Norte: 20,75 metros calle 10 en medio, terrenos de Neftalí Quintero, Sur: 20,75 metros terreno de Rafael Guerra. Este: 34,20 metros con predio de Armando Vahos Pérez, Luis Carlos Hernández, Enrique Roa y Rosalba Sierra de Roa. Oeste: 34,20 metros de terreno de la coquera Ltda. **ADQUISICION:** el inmueble fue adquirido por el causante por compraventa que hiciera a **CLOTILDE GARCIA MORENO**, a través de escritura pública No. 684 del 14 de agosto de 1975 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL PESOS ($446.821.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 148.940.333.

C. El 100% de la **PARTIDA CATORCE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-24284 código catastral No. 470010102020300013000 ubicado en la carrera 11 No. 11ª-28 local 2. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extension (matrícula inicial No. 080-13189) a través de la escritura pública No. 380 del 15 de marzo de 1985 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($105.717.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de .....$ 105.717.000.

D. El 100% de la **PARTIDA ONCE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-27370 código catastral No 011600840000000, sin dirección. **ADQUISICION:** se adquirió por compraventa que hiciera el causante a **ALIRIO JESUS ECHAVEZ TELLEZ**, por escritura pública No. 4557 del 18 de diciembre de 1995 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($142.344.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 142.344.000.

E. El 100% de la **PARTIDA SEXTA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-44447 código catastral No. 01100159-0119-801, ubicado en la casa 3 conjunto cerrado Mira Flórez. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No.080-37550) a través de escritura pública No.2277 del 25 de junio de 1993 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($89.884.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 89.884.000.

F. El 100% de la **PARTIDA OCTAVA:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-50440 código catastral No. 470010106068000002000 ubicado en el lote 5 manzana E la concepción quinta etapa. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-25317) a través de escritura pública No. 001 del 2 de enero de 1995 de la Notaria Segunda de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SANTA MARTA
18 FEB 20
SECRETARIA

de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($14.580.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 14.580.000.

G. El 39.83% de la PARTIDA TRECE: inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29971 código catastral No. 470010102021000 0000 lote 1. ADQUISICION: se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-8000) a través de escritura pública No. 1773 del 14 de septiembre de 1987 de la Notaria Primera de esta ciudad. AVALUO: avaluado en la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($212.464.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 84.627.667.

**Suma igual de esta hijuela y queda pagada.....$ 1.135.562.000.**

TERCERA HIJUELA: DE ARMANDO FEDERICO PEREZ VILLARREAL, le corresponde por su herencia UN MIL CIENTO TREINTA CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS ($1.135.562.000) MCTE., para pagársela se le adjudica: A. El 33.333% de la PARTIDA QUINCE: inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-11971, código catastral No. 012210-007 sin dirección. ADQUISICION: se adquirió por compraventa que hiciera el causante a ULISIS BERMUDEZ CAÑIZARES, por escritura pública No. 1139 del 6 de agosto de 1979 de la Notaria Primera de esta ciudad. AVALUO: avaluado en la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS ($1.648.407.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 549.469.000.

B.El 33.333% de la PARTIDA TERCERA: inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-3764, código catastral No. 47000101010201710002000, ubicado en Santa Marta sin dirección, con las siguientes medidas y linderos Norte: 20,75 metros calle 10 en medio, terrenos de Neftalí Quintero, Sur: 20,75 metros terreno de Rafael Guerra. Este: 34,20 metros con predio de Armando Vahos Pérez, Luis Carlos Hernández, Enrique Roa y Rosalba Sierra de Roa. Oeste: 34,20 metros de terreno de la coquera Ltda. ADQUISICION: el inmueble fue adquirido por el causante por compraventa que hiciera a CLOTILDE GARCIA MORENO, a través de escritura pública No. 684 del 14 de agosto de 1975 de la Notaria Primera de esta ciudad. AVALUO: avaluado en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUNMIL PESOS ($446.821.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 148.940.333.

C. El 100% de la PARTIDA DIECISIETE: inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-46644 código catastral No. 010101370024000 ubicado en la calle 14 No. 6-70 de Santa Marta. ADQUISICION: se adquirió por compraventa que hiciera el causante a JUAN PAYARES DE LA HOZ, por escritura pública No. 533 del 23 de agosto de 1966 de la Notaria Primera de esta ciudad. AVALUO: avaluado en la suma de CIENTO CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL PESOS ($104.023.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 104.023.000.

D. El 100% de la PARTIDA SEPTIMA: inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-44448 código catastral No. 470010102023000250 00 ubicado en la casa 4 del conjunto cerrado Mira Flórez de esta ciudad. ADQUISICION: se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-37550) a través de escritura pública No. 2277 del 25 de junio de 1993 de la Notaria Segunda de esta ciudad. AVALUO: avaluado en la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($95.436.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de ..$ 95.436.000.

E. El 100% de la PARTIDA PRIMERA: lote de terreno identificado con matricula inmobiliaria No. 080-43053, sin dirección, ubicado en el corregimiento de Gaira, con un área de 600 metros cuadrados, según la escritura pública No. 905 del 27 de diciembre de 1968, de la Notaria Primera de esta ciudad. ADQUISICION: el inmueble fue adquirido por el causante por compraventa que hiciera al señor CARLOS ALFONSO ZAGARRA CAMPO, a través de la escritura pública No. 905 del 27 de diciembre de 1968. AVALUO: fue avaluado en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($94.185.000) MCTE. , lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 94.185.000.

F. El 100% de la PARTIDA CUARTA: inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-8647, código catastral No. 01-1-030-026 ubicado en la calle 5 No.8-61 de Santa Marta. ADQUISICION: se adquirió por compraventa que hiciera el causante a CARMEN SOFIA HUGUETT LIZCANO, por escritura pública No. 197 del 30 de marzo de 1968 de la Notaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA
18 FEB 2020
Santa Marta
La presente copia fotostática es fiel y exacta a su original que tengo a la vista

Primera de esta Ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($65.832.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 65.832.000.

**G.** El 36.56 % de la **PARTIDA TRECE:** inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-29971 código catastral No. 47001010202100002000 lote 1. **ADQUISICION:** se adquirió por desenglobe de un predio de mayor extensión (matrícula inicial No. 080-3000) a través de escritura pública No. 1773 del 14 de septiembre de 1987 de la Notaria Primera de esta ciudad. **AVALUO:** avaluado en la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($212.464.000) MCTE., lo adjudicado equivale a la suma de.....$ 77.676.667.

**Suma igual de esta hijuela y queda pagada .....$ 1.135.562.000.**

DISTRIBUCION DEL PASIVO

La herencia de **JOSE ARMANDO PEREZ TOBON,** menor de edad representado por su madre **DIANA PATRICIA TOBON PUELLO,** queda grabada en el 30% como honorarios profesionales de su representante profesional en TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS ($340.668.600) MCTE.

IV. COMPROBACION

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....$ *3.406.686.000*

HIJUELA A FAVOR DE JOSE ARMANDO PEREZ TOBON, (menor de edad representado por su madre DIANA PATRICIA TOBON PUELLO).....$ 1.135.562.000

HIJUELA A FAVOR DE ALBA DEL ROSARIO PEREZ VILLARREAL.....$ 1.135.562.000

HIJUELA A FAVOR DE ARMANDO FEDERICO PERZ VILLARREAL .....$ 1.135.562.000

SUMAS IGUALES (TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS) .....$ 3.406.686.000

De la señora Juez.

EDGARD EMILIO RODRIGUEZ SAAVEDRA
CC No. 12533680 de Santa Marta
T.P. No. 76796 C.S.J.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SANTA MARTA
18 FEB 2020
Se da fe de que el presente escrito se presentó en la secretaría del Juzgado en la fecha y hora indicadas.
Secretaria

Recibido
OCT 2-1/13
9:30 am

250

**Radicación 2012-00075**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santa Marta, octubre 25 de 2017. Informo a la señora Jueza que el partidor rehízo el trabajo de partición ordenado en auto,.Ordene.

JOSE BRAVO ANGULO
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SANTA MARTA
10 FEB 20
Secretaria
Despacho que [illegible]
a [illegible]

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA SANTA MARTA

SANTA MARTA, Noviembre uno (01) de dos mil diecisiete( 2017)

**Referencia :** SUCESION INTESTADA
**Causante :** ARMANDO FEDERICO PEREZ ZAHER
**Radicado :** 47001 31 10 003 2012 00 075 00

Por encontrarse reunidos los presuntos procesales no advertirse vicio de nulidad que invalide lo actuado y haberse agotado las etapas anteriores al fallo, procede a dictar la correspondiente sentencia aprobatoria al rehecho trabajo de partición, previa los siguientes antecedentes y consideraciones.

## ANTECEDENTES

Las herederas del causante ARMANDO FEDERICO PEREZ ZAHER, por medio de apoderado judicial presentan demanda de apertura de sucesión intestada (fls. 1 al 30).

## ACTUACIÓN PROCESAL

Por reparto correspondió al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad el conocimiento de la presente demanda habiéndose declarado abierto a quienes se reconoció como herederos del causante en auto de marzo 16 de 2012, en el que se ordenó emplazar a todos los que se crean con derechos a intervenir en el proceso de sucesión (fls 33-34).

Verificadas la publicación del edicto (fls. 39, 48,51), en auto de abril 16 de 2012 se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos (fl.52), celebrándose el 30 de abril del 2012 (fls. 53-55), siendo estos aprobados en auto de mayo 16 de la misma calenda (fl. 57).

Dado que los interesados no hicieron la designación del partidor dentro del término establecido, el juzgado designo a la doctora VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO, como partidora dentro del proceso, en auto de enero 29 de 2013.

Posteriormente, en auto de febrero 18 de 2013, se le hace entrega del expediente a la doctora VIRGINIA ISABEL GOMEZ RICO, para que realice el trabajo partitivo y se le concede el termino de ocho (8) días (fl.173).

En auto de febrero 27 de 2013 (fl.181), este juzgado le corre traslado por el termino de cinco (5) días del trabajo de partición presentado (fls. 174-179).

En sentencia del 12 de marzo de 2013 fue aprobada en todas sus partes el trabajo de partición presentado por la partidora escogida de la lista de auxiliares de la justicia, dentro de la sucesión del causante ARMANDO FEDERICO PEREZ ZAHER (fls.183-184).

El apoderado de la demandante DIANA PATRICIA TOBON PUELLO y el apoderado del heredero ARMANDO FEDERICO PEREZ VILLAREAL, presentaron **SOLICITUD DE REAPERTURA DE SUCESION – ADICION DE INVENTARIO Y AVALUOS**, en la cual solicitan la reapertura del proceso de sucesión debido a que al momento en que se inició el proceso de sucesión, no se pudo tener en cuenta los bienes inmuebles que se detallan en el folio 1 de la solicitud, además presentan inventario y avalúo Adicional. (Cuaderno No.2 fls. 2-8).

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SANTA MARTA
Santa Marta 18 FEB 2020
La presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que reposa a folios

En auto del 3 de junio de 2014 se accede a la participación solicitada por los apoderados judiciales de los herederos JOSE ARMANDO PEREZ TOBON, representados por su madre DIANA PATRICIA TOBON CUELLO Y ARMANDO **FEDERICO PEREZ VILLAREAL** y se le ordena traslado del mismo por el termino de 3 dias en la forma prevista en el artículo 87 de C.P.C a la heredera ALBA DEL **ROSARIO PEREZ VILLAREAL** (fl.51).

El apoderado de la heredera **ALBA DEL ROSARIO PEREZ VILLAREAL**, presento memorial en el cual coadyuva la solicitud de participación adicional presentada por **MANUEL MANJARRES** (fls. 52-53).

En auto del 20 de marzo de 2015, se fijó el día 11 de mayo de 2015 a las 10:00 de la mañana para presentar EL INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES RELICTOS dentro de la aparición adicional de la sucesión de la referencia (fls 100), en auto del 16 de junio de 2015 se le dio traslado al mismo por 3 días a las partes para que si lo consideren presenten objeciones (fls. 100).

El apoderado judicial del heredero ARMANDO FEDERICO PEREZ presentó escrito en el que desiste del envío de la carta rogatoria dirigida a los Estados Unidos e igualmente coadyuvan los otros apoderados reconocidos en el proceso; solicitan además, que se fije fecha y hora para presentar el trabajo de partición y asignación de hijuelas (fls. 149-150).

Mediante auto del 21 de julio de 2016 se aceptan la renuncia de las partes a la carta rogatoria ordenada mediante auto del 02 de julio de 2015 y se aprueba en todas sus partes el inventario de los bienes presentado de forma conjunta por los apoderados dentro de la causa, en diligencia celebrada el día 09 de junio de 2015, que obra en el folio 103 al 107, y se decreta la partición dentro del presente proceso, tal como se solicita en el escrito que obra del folio 149 al 150 (C-2). No se accede a lo solicitado en el escrito en el que se solicita fecha de partición y se previene a las partes para que en el término de 3 días designen partidor y de no hacerlo el despacho procederá a designar un partido escogido de la lista de auxiliares de justicia.

Dado que los interesados no hicieron la designación del partidor dentro del término establecido, el juzgado designó al doctor EDGAR RODRIGUEZ SAAVEDRA, como partidora dentro de este proceso, en auto de agosto 22 de 2016 (fls. 155-156).

En auto del 07 de marzo de 2017 se corrió traslado a los interesados por el término de 5 días del trabajo de partición presentado por el partidor EDGAR RODRIGUEZ SAAVEDRA.

En auto del 27 de julio de 2017 se dispuso tramitar como incidente la objeción en contra del trabajo de partición, presentada por el apoderado judicial del demandado y se ordenó el levantamiento de la prohibición judicial de que trata el artículo 32 de la ley 1579 de 2012 que recae sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 080-24280, consistente en predio rural ubicado en la carrera 13 No. 7ª-118 (fls. 239).

Haciendo el estudio de rigor, al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, el Juzgado encontrándole falencias de fondo le ordena reajustarla en todas sus partes.

Nuevamente el auxiliar de la justicia presenta el rehecho trabajo partitivo (fls. 242-249), siendo revisado este último para efectos de su aprobación..

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SANTA MARTA
Santa Marta, 18 FEB 2020
La presente copia mecánica corresponde exactamente a su original que obra a la vista.

De esta manera, nos convoca resolver lo atinente al rehecho trabajo de partición, a lo que se procede previas las siguientes.

## CONSIDERACIONES

Como se observó, el proceso se surtió en legal forma y durante su curso no se presentó irregularidad procesal alguna.

El artículo 509 del C.G.P. en el ordinal 6°, contempla:

"*una vez presentada la partición, se procederá así:*

(...)

6. *Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale*"

Así las cosas, y observándose que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, esta judicatura lo aprobará.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Santa Marta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

## FALLA

**PRIMERO. APRUEBESE** el trabajo de partición adicional (fls. 242-249), que se entiende incorporado a esta decisión, respecto a los bienes relicto del causante ARMANDO FEDERICO PERÉZ ZAHER.

**SEGUNDO. INSCRIBASE** el trabajo partitivo y este fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, donde se halla inscrito los bienes repartidos.

**TERCERO. ORDÉNESE** que se protocolice esta sentencia y el trabajo de partición en cualquier Notaría del Círculo de esta ciudad, lugar del proceso.

**CUARTO. EXPÍDASE** fotocopias autenticadas a los interesados, a sus costas de la partición y de la respectiva sentencia aprobatoria de la misma, para los fines consiguientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Patricia L. Ayala C.

**PATRICIA L. AYALA CUETO**
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
SANTA MARTA

Santa Marta, 18 FEB 2020
La presente providencia se notificó hoy por estado a las partes y demás interesados.